

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Expediente: DL-104497-2021

Informe Secretaría General Técnica Orden por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mollete de Antequera».

1.- Planteamiento de la cuestión:

Desde el Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta, de la Dirección General Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se remitió, mediante Bandeja, el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador 3 de 26 de abril de 2022).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, que es continuación del emitido por este Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de 13 de enero de 2022, en el que se indicaban que el expediente carecía de trámites esenciales, y se comunicaba que no constaba en la tramitación, el envío del proyecto normativo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, así como el envío del Informe de Impacto de Género al Instituto Andaluz de la Mujer.

No obstante lo indicado se emite el informe de 13 de enero de 2022, sin contar con el informe de valoraciones del Centro directivo sobre los informes emitidos en la tramitación de la disposición, con la finalidad de que una vez recibido los documentos esenciales que se han indicado, pudiera realizar el Centro Directivo el Informe de Valoración de los informes emitidos y someter de nuevo al conocimiento de la Secretaría General Técnica, que previa comprobación del informe citado y el borrador resultante elaborado, por el Centro Directivo se preparase el expediente para su posterior remisión a la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

Este informe complementario pone de manifiesto que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, emite un prolijo y completo informe sobre el proyecto de disposición sometida a su consideración fundamentando sus observaciones, algunas de las cuales, son admitidas y otras no por el Centro Directivo motivando sus razones dando lugar al tercer borrador que se acompaña a la solicitud formulada.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/05/2022	PÁGINA 1/4
	DAVID BARRADA ABIS		
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I. De carácter formal.

El Texto debe redactarse en formato BOJA, teniendo en cuenta la nueva identidad corporativa de la Junta de Andalucía, y en el nuevo tipo de letra: Source Sans Pro.

Por directrices de BOJA, deben eliminarse todas las negritas, cursivas, subrayados y tachados.

Se estima conveniente revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas y el espaciado de párrafos y líneas.

La presente Orden debe contar con el siguiente pie de firma:

“Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

II. De fondo.

- **En el artículo 3** de la presente Orden, se establece que “el Consejo Regulador estará integrado por las personas físicas o jurídicas titulares de titulares de hornos elaboradores debidamente inscritas en el Registro establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, que manifiestan su voluntad de formar parte de dicho Consejo”. Al respecto, consideramos conveniente establecer la forma de manifestar esa voluntad de formar parte del Consejo, si es a través de escrito remitido al Consejo, o por cualquier otro medio.

- **En el apartado 6 del artículo 8**, se recoge la finalización del mandato del Pleno del Consejo Regulador: “Finalizado el mandato, y en todo caso durante el proceso que se lleve a cabo para la elección de las vocalías del Consejo Regulador estarán en funciones, pudiendo realizar únicamente actos de despacho ordinario de asuntos y los necesarios para la adecuada marcha del Consejo Regulador, entre ellos los relacionados con el proceso electoral. Su mandato finalizará con la toma de posesión de las nuevas vocalías.” Consideramos oportuno realizar varias observaciones en este punto:

Primero, creemos que debe especificarse qué órgano se encontrará en funciones: sobreentendemos que se está haciendo referencia a las vocalías, pero consideramos oportuno expresarlo con más claridad.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/05/2022	PÁGINA 2/4
	DAVID BARRADA ABIS		
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En segundo lugar, si el mandato finaliza con la toma de posesión de las vocalías nuevas, y el plazo de duración del mandato empezará a contarse desde el día de la toma de posesión, tal y como establece el punto 5 de este artículo 8, no entendemos en qué circunstancias pueden quedar en funciones las vocalías del Consejo Regulador.

- **En el apartado 7 del artículo 8** del Reglamento que aprueba el funcionamiento del Consejo Regulador, se dispone que “En caso de pérdida de la condición de persona titular de la vocalía, la vacante quedará desierta por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo.” Consideramos que sería conveniente establecer una forma de cubrir la vacante de la vocalía, y que ésta no quede desierta hasta la siguiente renovación del Consejo, en aras de lograr un mejor funcionamiento del mismo. Creemos, además, que es especialmente necesario establecer ese procedimiento de sustitución si alguno de ellos forma parte de la Comisión Permanente.

- **En el apartado 9.e) del artículo 8**, al establecer las formas de pérdida de la condición de titular de vocalía, “Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el transcurso de un mandato plenario, previa audiencia a la persona interesada y declaración por acuerdo del Pleno”, debe especificarse la mayoría necesaria para adoptar dicho acuerdo plenario.

- Igualmente, **en el apartado 9.f) del artículo 8**, al establecerse como causa de pérdida de la condición de titular de vocalía “ser sancionado durante el periodo de vigencia de su cargo por infracción grave o muy grave”, consideramos que dicha sanción debe tener el carácter de firme. Este mismo carácter debe tener la sanción para que se pierda la condición de representante del titular de una vocalía (artículo 8.11.e).

- **En el apartado 12 del artículo 8**, se recoge que “Se convocará a las reuniones plenarios del Consejo Regulador a la persona funcionaria que haya designado la Consejería competente en materia agraria, que asistirá a las mismas con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería, a la que deberá remitir un informe de los temas tratados en las reuniones del Consejo Regulador”. Al respecto, parece que se quiere regular el régimen de la persona que actúe en calidad de Secretario del Consejo Regulador, pero no se deja lo suficientemente claro.

- **En el artículo 10.10** del Reglamento objeto de este informe, al establecerse que “En el supuesto de miembros impares si la Presidencia ha sido elegida entre las tres vocalías, perderá el voto de calidad”, consideramos que debe añadirse la expresión “o número impar”.

- **En el artículo 10.11** del Reglamento que nos ocupa, consideramos que debe especificarse no solo “los votos delegados”, sino también aquellos que se han emitido en virtud de representación de persona jurídica.

- **En el artículo 11.4**, entre las competencias del Presidente del Consejo Regulador se encuentra, según la letra l), la de “designar al suplente del Secretario”. Sin embargo, no queda claro cómo se designa al titular de la Secretaría, lo cual enlaza con los comentarios hechos previamente al artículo 8.12.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/05/2022	PÁGINA 3/4
	DAVID BARRADA ABIS		
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **En el artículo 13.2**, se establece que “La designación de la persona titular de la Secretaría General se hará por el Pleno del Consejo Regulador, a propuesta de la Presidencia”, pero no se regula el procedimiento ni la mayoría necesaria para designarla.

- **En el artículo 16.1**, creemos que la expresión “Por el Consejo Regulador se llevará el Registro de Hornos Elaboradores Mollete de Antequera” debe ser sustituida por otra de carácter más técnico, como por ejemplo “El Registro de Hornos Elaboradores Mollete de Antequera será gestionado por el Consejo Regulador”.

- En el punto 5 del artículo 16, debe sustituirse la expresión “silencio positivo” por “silencio estimatorio”.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe.

En Sevilla,

La Jefa del Departamento de Legislación

Fdo.: Soledad Ramos Muñoz

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abís

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/05/2022	PÁGINA 4/4
	DAVID BARRADA ABIS		
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	